



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL INEGI EN RELACIÓN CON PROCESOS ELECTORALES**

**COMITÉ DE ÉTICA**

**Diciembre 2021**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
INEGI EN RELACIÓN CON PROCESOS ELECTORALES**

Comité de Ética

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

MES.  
12

AÑO.  
2021

PÁGINA  
1

## ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO JURÍDICO	3
3. GLOSARIO	4
4. OBJETIVO	4
5. ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL	5
6. INTERPRETACIÓN	9

## 1. INTRODUCCIÓN.

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, deben realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Un proceso electoral requiere la participación de toda la ciudadanía: la expresión abierta y respetuosa de creencias y opiniones, la libre circulación de información sobre los asuntos públicos, la promoción por vía pacífica de los intereses legítimos ya sea individualmente, en grupos políticos o en organizaciones sociales, y el respeto de la autoridad a las actividades de participación ciudadana en el marco de la ley<sup>1</sup>. En este contexto, el artículo 108 de CPEUM establece que para los efectos de las responsabilidades de las y los servidores públicos, se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las y los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía.

Además establece que las personas que ocupen los cargos de ejecutivos de las entidades federativas, diputados de las Legislaturas Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como las demás personas servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la CPEUM y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales.

Asimismo, el párrafo séptimo del artículo 134 de la CPEUM, precisa que las personas servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios que las personas servidores públicos deben observar en el ejercicio de sus funciones bajo diversas directrices y los capítulos I y II de su Título Tercero establecen las faltas administrativas graves y no graves en que pueden incurrir por actos u omisiones quienes incumplan o transgredan las obligaciones definidas y que deberán de abstenerse de realizarlas.

Aunado a lo anterior la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en la materia, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Finalmente, la Ley General en Materia de Delitos Electorales tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger

<sup>1</sup> INE. Derechos y Libertades de la Democracia. [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/DECEyEC\\_infografi%CC%81a\\_-derechos-y-libertades-14junio18.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/DECEyEC_infografi%CC%81a_-derechos-y-libertades-14junio18.pdf)

el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35 fracción VIII de la CPEUM.

Es así que, el Instituto en concordancia con estas disposiciones legales, mediante Acuerdo 8ª/III/2018, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto en su Octava Sesión celebrada el 29 de agosto de 2018, emitió las Normas de Control Interno para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disposición que contempla en su artículo 10 fracción I, la integración del Comité de Ética, órgano colegiado que tiene dentro de sus objetivos el fomentar una cultura institucional que favorezca el comportamiento ético por parte de las y los servidores públicos del Instituto.

Por otro lado, el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos del INEGI en relación con los Procesos Electorales, fue aprobado con fundamento en el artículo 45 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Titular de la entonces Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos y Transparencia, y con base en las recomendaciones del Comité de Ética en su Primera Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.

No obstante, el pasado 5 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021”, mismo que, en su Séptimo Resolutivo numeral 1, apartado B, fracción I, establece que las y los servidores públicos incurrirán en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos si asisten en día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio, situación por la cual es necesario dar cumplimiento al Criterio establecido en la sección de Consideraciones marcada en la fracción V de la citada Resolución, denominada Principio de Imparcialidad, referente a la obligación de las servidoras y los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.

Por lo anterior, con el objeto de contar con un Protocolo armónico con la resolución emitida por el Consejo General del INE, con base en el acuerdo CE/2ª/III/2021 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética las personas integrantes de este Comité han tenido a bien aprobar el Protocolo de Actuación de las Personas Servidores Públicos del INEGI en relación con los Procesos Electorales.

## **2. MARCO JURÍDICO.**

### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-**

a.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **b) Leyes.-**

b.1. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

b.2. Ley General de Responsabilidades Administrativas;

b.3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

b.4. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**c) Códigos.-**

c.1. Código Penal Federal;

c.2. Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

C3. Código de Conducta para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**d) Reglamento.-**

d.1. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**e) Manuales.-**

f.1. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**f) Disposiciones administrativas internas.-**

g.1. Las disposiciones internas de carácter administrativo se encuentran disponibles para su consulta por cualquier interesado en la dirección electrónica:  
<http://sc.inegi.org.mx/Normateca2010/menuNormateca.jsp>

### 3. GLOSARIO.

Para efectos de esta Protocolo, se entenderá por:

**3.1. Blindaje Electoral:** Son acciones que contribuyen a fortalecer la imparcialidad de los servidores públicos del Instituto ante procesos electorales y prevenir conductas irregulares, sin afectar derechos político-electorales;

**3.2. Delito Electoral:** Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible;

**3.3. Falta Administrativa:** Son aquellas conductas definidas como graves o no graves conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas, según los capítulos I y II del Título Tercero, y

**3.4. Días hábiles:** A los días laborables que corresponda al personal del Instituto, conforme a lo estipulado en su nombramiento.

### 4. OBJETIVO.

El presente Protocolo tiene por objeto proporcionar información básica a las personas servidores públicos adscritos a las diferentes Áreas y Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que favorezca una actuación imparcial en el marco de las elecciones a fin de prevenir conductas contrarias a la ley.

## 5. ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

Las personas servidores públicos del INEGI tienen la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en la CPEUM, así como, observar las conductas descritas en el “Código de Conducta para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, ello conforme a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el “Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

De esta manera se presentan los siguientes principios que deben cumplir y que, en consecuencia, contribuirán a garantizar la imparcialidad del INEGI en los procesos electorales.

### I. Como persona servidor público del Instituto se deben cumplir con las siguientes obligaciones, durante el desarrollo de un proceso electoral.

#### Debes:

1. Actuar con absoluta objetividad e imparcialidad en el desarrollo de tus funciones;
2. Denunciar cualquier acto ilegal del que tengas conocimiento;
3. Conocer y cumplir con las disposiciones normativas y administrativas que rigen el desempeño de tus funciones, y
4. Participar activamente en las acciones institucionales que se establezcan a favor del Blindaje Electoral.

#### No debes:

1. Amenazar o tomar represalias en contra de cualquier persona servidor público, si no apoya a alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
2. Utilizar o permitir la utilización de recursos públicos para favorecer o perjudicar a alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
3. Practicar ni permitir el proselitismo dentro de las instalaciones del Instituto o bien durante el desempeño de tus funciones fuera de las mismas, y
4. Apoyar o perjudicar a alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición en días hábiles.

A continuación, se presentan de manera enunciativa más no limitativa, conductas específicas que **No debes** realizar como persona dedicada al servicio público, ya que constituyen una falta administrativa, un delito electoral o bien son contrarias a recomendaciones de actuación en el marco institucional:

## **II. Dentro o fuera de las instalaciones del Instituto en días hábiles:**

1. Realizar actividades de proselitismo, promoviendo o induciendo el voto entre compañeros, a favor de una persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición o en contra de alguna(o) de ellos;
2. Participar en eventos de tipo electoral y/o apoyar labores de logística de estos;
3. Realizar rifas, cooperaciones, o eventos similares, en beneficio de algún partido político, coalición, persona aspirante, precandidata o candidata;
4. Portar o utilizar artículos de propaganda de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición, y
5. Emitir o publicar información en redes sociales a favor o en contra de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición.

## **III. En las instalaciones propiedad, renta o comodato para el Instituto:**

1. Propiciar o facilitar el ingreso de personas ajenas a las instalaciones del Instituto para promover o perjudicar a alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
2. Pegar o distribuir información, carteles, propaganda política, etcétera, en el interior o exterior de las instalaciones;
3. Resguardar, elaborar y/o crear propaganda electoral a favor o en contra de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
4. Ingresar con vestimenta o atuendo con propaganda o alusivo a la promoción de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición a las instalaciones del Instituto, y
5. Ingresar vehículos particulares con propaganda de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición a las instalaciones del Instituto.

## **IV. Recursos Institucionales.**

### **A. Consumibles y Servicios:**

1. Utilizar recursos del Instituto para el apoyo o perjuicio de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición, así como para reproducir material o propaganda electoral con fines proselitistas;

2. Sustraer o utilizar material de oficina y consumibles para apoyo a precampañas o campañas políticas (papel bond, plumas, lápices, discos compactos, tóner, entre otros);
3. Portar en actos políticos, artículos con el logotipo institucional como son camisetas, gorras, mochilas, credencial, chaleco, entre otros que hayan sido asignados para el desempeño de tus funciones, y
4. Utilizar o facilitar el uso de cualquier tipo de equipo propiedad del Instituto para desalentar o promover alguna persona aspirante, precandidatas, candidata), precampañas o campañas políticas, dentro o fuera de las instalaciones, tales como: equipo audiovisual (cámaras, videograbadoras, cañones, equipo de sonido, grabadoras, o algún otro), así como servicios informáticos (equipo de cómputo, multifuncionales, impresoras, plotters, correo electrónico; mensajería instantánea, internet/intranet, servicio de telefonía u algún otro).

**B. Vehículos:**

1. Utilizar vehículos oficiales en acciones relacionadas con el traslado o distribución de propaganda o personas en apoyo o desprestigio de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
2. Estacionar los vehículos institucionales en áreas cercanas a donde se desarrolle un evento político electoral;
3. Pegar o distribuir información, carteles, propaganda política, etcétera, en vehículos oficiales propiedad del Instituto, y
4. Resguardar propaganda electoral.

Adicionalmente, existen conductas en las que no se debe incurrir, de acuerdo con las funciones institucionales asignadas:

**V. Todo el personal Institucional:**

1. Influir sobre tus colaboradores de manera expresa y haciendo uso de tu autoridad, para favorecer o perjudicar a alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
2. Dispensar a personas servidores públicos en el desarrollo de sus actividades para que asistan a eventos de carácter político o que apoyen labores de logística de estos;
3. Dar trato preferencial a representantes de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición;
4. Tener propaganda política (plumas, calendarios, carteles, volantes, banderas, etcétera) en los escritorios o hacer uso de ellos durante tus actividades;

5. Proporcionar bases de datos del personal del Instituto a personas no autorizadas;
6. Disponer indebidamente de información institucional estadística y/o geográfica para ser proporcionada a alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición, y
7. Programar el desarrollo de labores en sitios donde se realicen acciones proselitistas.

#### **VI. Participantes en Operativos de Campo:**

1. Realizar actividades de proselitismo durante los recorridos en campo, y
2. Participar en encuestas y sondeos con fines políticos:
  - a) Aprovechando el contacto con los informantes con motivo del levantamiento de información institucional;
  - b) Realizando levantamientos de información distintos a los requeridos por el Instituto en días hábiles, y
  - c) En días hábiles e identificado como servidor público del INEGI.

#### **VII. Integrantes de un Comité:**

1. Realizar proselitismo político en las sesiones en que participe, y
2. Emitir opinión a favor de alguna persona aspirante, precandidata, candidata, partido político o coalición, en el ejercicio de funciones.

Te recomendamos actuar con responsabilidad, evitando actos que pongan en riesgo la imparcialidad y objetividad con que debes desempeñar tus funciones.

Si quieres recibir orientación o presentar alguna denuncia sobre conductas y hechos que puedan causar o constituir responsabilidades administrativas o delitos electorales cometidos por personal del Instituto, puedes acudir ante el Órgano Interno de Control del INEGI o comunicarte a las siguientes instancias:

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).
- Fiscalía General de la República (FGR).
- Fiscalías Estatales Electorales.



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INEGI EN RELACIÓN CON PROCESOS ELECTORALES

Comité de Ética

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

MES.  
12

AÑO.  
2021

PÁGINA

9

### 6. INTERPRETACIÓN.

La interpretación del contenido del Presente Protocolo corresponde al Comité, a través del Secretariado Técnico.

El presente Protocolo se aprobó en términos del Acuerdo No. **CE/2ª/III/2021**, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Ética del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 16 de diciembre de dos mil veintiuno.- Presidente Suplente, Adrián Franco Barrios.- Vocales, Edgar Vielma Orozco, Oscar Jaimes Bello, Sergio Carrera Riva Palacio, María Isabel Monterrubio Gómez, Eduardo Javier Gracida Campos, Manuel Rodríguez Murillo, Jorge Ventura Nevares, Óscar Gasca Brito y Vocales Suplentes, Francisco Guillén Martín, Claudio Martínez Topete y Ricardo Luján Salazar.

ÚLTIMA HOJA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INEGI EN RELACIÓN CON PROCESOS ELECTORALES, PUBLICADO EN LA NORMATECA INTERNA DEL INEGI EL 13 DE ENERO DE 2022, EL CUAL SE HACE CONSTAR EN LAS 10 FOJAS ÚTILES.